

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1893.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 13 de Abril).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 10 del Real decreto de 1.º de Setiembre de 1888 dispone, mientras exista la plaga de la langosta, la celebración de concursos anuales para premiar los mejores procedimientos que se propongan y los aparatos más perfectos que se presenten para destruir dicho insecto en sus diversos estados. La importancia de este certamen, cuyo resultado inmediato ha de ser la determinación del medio más eficaz para destruir la langosta, persiguiéndola en las diversas épocas de su desarrollo, obteniendo datos que permitan comparar los métodos propuestos en las diversas circunstancias del cultivo de las comarcas invadidas, y conseguir que sin perjuicio notable pueda exterminarse la plaga, facilitará para lo sucesivo la organización más perfecta de los medios de ataque al conocer su eficacia en las diversas épocas de su aplicación, decidiendo á todos á la defensa y á la asociación para conciliar los intereses encontrados en la aparición alguna vez entre agricultores y ganaderos. La enseñanza que seguramente ha de proporcionar este concurso, la

necesidad de utilizar con decisión y oportunidad los recursos de que las Juntas locales disponen, aunando todos los esfuerzos permitirán fijar al cabo un tratamiento rápido y económico si el Jurado aquilata experimentalmente la bondad de los distintos procedimientos y determina las ventajas y coste de todos ellos; enseñando simultáneamente su aplicación para facilitar el resultado, y estimulando para el beneficio y honor de la recompensa la iniciativa individual, los sucesivos estudios mejorarán los procedimientos hasta conseguir, como indica el citado Real decreto, convertir la plaga en un accidente del cultivo fácil y económico de remediar.

Conviene designar para la celebración del certamen una comarca de fácil acceso y cuyo término infestado tenga la suficiente extensión para desarrollar todas las experiencias, á fin de que la apreciación del resultado sea cómoda para los que asistan á él: concediendo premios de alguna importancia, enseñando los métodos culturales para combatir la langosta antes que su avivación origine ninguna clase de perjuicios, ó los insecticidas más eficaces para los tratamientos de primavera, estimulando el descubrimiento de procedimientos para obtener una utilización industrial de los residuos del insecto; los estudios de investigación obtendrán un resultado positivo, y los trabajos hábiles del obrero facilitarán las operaciones, hasta conseguir la perfecta aplicación de los recursos que la ley concede para combatir una plaga, cuyos destrozos han de evitarse en lo sucesivo con las enseñanzas obtenidas.

Atendiendo á las consideraciones

expuestas, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Durante los días del 25 de Abril hasta el 5 de Mayo próximo se celebrará en Mascaraque un concurso para premiar los mejores procedimientos y aparatos destinados á destruir la plaga de la langosta, y para los obreros que más habilidad demuestren en el manejo de los instrumentos que se empleen.

2.º Los premios que se adjudicarán en este concurso serán los siguientes: Uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento que aventaje al empleo de la gasolina en la destrucción del mosquito y del saltón; uno de 2.000 pesetas al autor del mejor procedimiento para utilizar los residuos de la langosta en la industria y en condiciones económicas; uno de 1.000 pesetas al escarificador que en condiciones más perfectas realice la labor á una profundidad regular de 3 á 5 centímetros; otro de 500 pesetas al escarificador que siga en mérito al anterior; uno de 1.000 pesetas al mejor aparato para distribuir la gasolina y aventaje á los hoy empleados; otro premio de 500 pesetas al aparato distribuidor de gasolina que siga en mérito al anterior; uno de 100 pesetas al obrero que más habilidad demuestre en la distribución de la gasolina; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior; diez de 25 pesetas á los que sigan en mérito á los anteriores; uno de 100 pesetas al obrero que mejor maneje los escarificadores; cuatro premios de 50 pesetas á los que sigan en mérito al anterior.

3.º El Jurado que ha de calificar los procedimientos y aparatos que se presenten al concurso y el

trabajo de los obreros que en él tomen parte se compondrá, bajo la presidencia de V. I., ó de la persona que al efecto delegue, de dos Vocales de la Comisión central de defensa contra la langosta y del Secretario de la misma, que lo será á la vez del Jurado; de dos Vocales del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de Toledo; de otros dos Vocales de la Junta de extinción de la langosta, designados por el Gobernador civil de la provincia; un Diputado provincial; del Presidente de la Junta municipal de extinción de la langosta en Mascaraque; del Ingeniero agrónomo de la provincia de Toledo, y del Jefe de la Comisión ambulante de defensa contra la langosta de la misma provincia.

4.º La Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio formulará y publicará con la anticipación necesaria las instrucciones á que debe atenderse el Jurado para calificar los trabajos presentados.

5.º Antes del día 15 de Mayo próximo remitirá el Jurado la propuesta razonada de premios á la Dirección general de Agricultura para su aprobación.

6.º El importe de los premios que se adjudiquen, así como todos los demás gastos que se originen á consecuencia del concurso, se satisfarán con cargo al crédito permanente consignado en la ley de 31 de Julio de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1890.—Vergara.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

*Sesión del día 13 de Marzo de 1890.*

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López, Polanco Labandero y Guzmán Rodríguez, suplentes respectivamente los dos últimos de los Sres. García de Cossío y Martínez Merino.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Solicitado por Victorino Pesquera Retuerto, vecino de Paredes de Nava, y Nereo Crespo Vallejo, que lo es de Calzada de los Molinos, certificaciones de libertad de quintas, acuerdase deferir á lo pretendido.

Examinada la cuenta de gastos menores ocurridos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el mes de Febrero próximo pasado; y Considerando que á ella se adjuntan los justificantes de inversión y que se halla autorizada por el Administrador, intervenida por el Secretario Contador y con el V.º B.º del Director interino, se acuerda aprobarla, expidiéndose libramiento por cantidad de 157 pesetas 35 céntimos á que asciende, con cargo al crédito presupuesto.

Dada cuenta de las diligencias instruidas por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de Grijota, en justificación del derecho que asiste al Municipio para proceder á la poda del arbolado de la carretera, antes camino vecinal, que de aquella villa conduce á Palencia, para atender á la reparación de travesías, se acordó quedase sobre la mesa el expediente hasta la sesión próxima.

No revistiendo el carácter de urgente la resolución de las pretensiones formuladas por la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, relativa á las obras de reparación del local que ocupa la Delegación de Hacienda y Archivo; y la que formula D. Julian Antolín Serrano, Oficial 1.º del Establecimiento tipográfico provincial, sobre percepción de 128 pesetas anuales como aumento de sueldo; se acuerda reservar la resolución de los mismos á la Diputación provincial en las sesiones próximas.

Desierta la subasta de carbón de piedra con destino á los Asilos benéficos, se acordó proceder á segundo remate el Lunes 24 del actual, bajo las mismas condiciones que se anunció la anterior.

Cumplidas satisfactoriamente las obligaciones impuestas para la contrata de bayetas con destino á los Asilos benéficos, durante el ejercicio económico actual, por D. David Rodríguez Vicario, se acordó devolver al interesado la fianza que tenía prestada en garantía, tan luego como acredite estar al corriente

en el pago de la contribución industrial.

Viudo y pobre Jacinto Franco Martínez, vecino de Villaturde, y cumplidas en el expediente las formalidades establecidas por la circular de 20 de Noviembre del 78, se acuerda conceder ingreso en la Casa de Expósitos á su hijo Juan Franco Herrero durante el período de la lactancia, que caducará cuando llegue el niño á los 18 meses de edad, en cuya fecha será devuelto á su padre á fin de que cuide de la educación del mismo.

En vista de la comunicación que traslada el Sr. Gobernador civil de la provincia de la Administración de Propiedades y Derechos del Estado, á fin de que con arreglo á lo dispuesto en la prevención 3.ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1860, se expida certificación en la cual conste si en los presupuestos ó cuentas municipales de Castrillo de Onielo figura un censo á favor del Ilmo. Sr. D. Ignacio Martín, se acuerda deferir á cuanto se interesa, evacuando el servicio con arreglo á los antecedentes que obren en el Archivo de la Diputación.

Con el objeto de atender á la franquicia de la correspondencia de la Diputación, se acuerda, que con cargo al capítulo 1.º, art. 1.º del presupuesto en ejercicio "Gastos de representación de la Asamblea,, se libren 90 pesetas á favor del Depositario de fondos provinciales para la compra de 600 sellos de comunicaciones de 15 céntimos uno.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico.—Domingo Díaz Canaja.

*Sesión del día 17 de Marzo de 1890.*

Presidencia del Señor Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores García Benito, Martínez López, Polanco Labandero y Guzmán Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Ajustados los expedientes instruidos á las prescripciones establecidas en la circular de la Diputación de 20 de Noviembre de 1878, y justificándose encontrarse en las circunstancias necesarias al efecto, acuerdase conceder pensión de 6 pesetas mensuales á Vicenta Benito Ortega y Justo Ochoa, vecinos de Palencia y Ampudia, respectivamente; Francisco Sagredo Lázaro, de Torquemada, y Julian Moreno Tadeo, de Villarramiel, para que atiendan á la lactancia de los niños Luis Tarriba, Gonzalo Ochoa, Matías Sagredo y Julian Moreno, que durará hasta que éstos cumplan un año de edad.

Viudo y pobre Agustín Bascónes, vecino de Vega de Bur, según se comprueba documentalmente, se acuerda deferir á cuanto por el mismo se pretende, concediendo ingreso en la Casa de Expósitos á su hijo Hipólito, durante el período de lactancia.

Solicitado por Márcos Villarroel, vecino de Palencia, ingreso en la Casa de Expósitos del huérfano Fernando Carbajal Ruiz, natural de dicha Ciudad, y acreditada la pobreza y orfandad del mismo, se acuerda deferir á lo pretendido, realizando el ingreso por tiempo ilimitado, en atención al desamparo en que se encuentra.

Vista la certificación expedida por los Médicos de Beneficencia provincial con las formalidades debidas, haciendo constar que el asilado Justo Ruifernández Rodríguez, natural de Hornillos de Cerrato, padece monomanía, se acordó su traslación al Manicomio de San Juan de Dios en concepto de observación y con cargo al presupuesto provincial el pago de las estancias que devengue, remitiéndose á la Dirección del citado Establecimiento frenopático la partida bautismal del presunto alienado y la certificación facultativa.

Vista el acta de recepción de acopios de piedra machacada para la conservación de la carretera provincial de Melgar de Yuso á Osorno, durante el actual año económico; y Considerando que se han cubierto las formalidades exigidas por el artículo 65 del Real decreto de 11 de Junio de 1866, se acuerda aprobar el acta de recepción y liquidación que remite el Director facultativo de Obras provinciales y ordenar que se satisfagan al contratista D. Felipe Torío Gatón 374 pesetas 04 céntimos que le corresponde percibir con cargo al crédito presupuesto, devolviéndose al mismo la fianza que depositó para garantía del contrato, tan pronto como acredite hallarse al corriente del pago de la contribución industrial.

Devuelto por la Dirección de Obras provinciales el expediente relativo al pago de las fincas que en término municipal de Bárcena de Campos se han ocupado para la construcción de la carretera provincial de Villasarracino á Buenavista, en la sección comprendida entre Castrillo de Villavega y Bárcena, se acuerda remitir al Gobierno civil de la provincia el expediente de expropiación y su copia á los efectos del párrafo 3.º, art. 65 del reglamento de 13 de Junio de 1879, y prevenir al Sr. Alcalde que satisfaga al perito D. Eusebio García 6 pesetas invertidas en papel sellado para la formación del expediente y copia de éste.

Dada cuenta de la comunicación que dirige el Ingeniero Agrónomo de la provincia para que se le indique el estado de las gestiones prac-

tizadas, á fin de adquirir local conveniente al establecimiento del Laboratorio vinícola y la fecha en que podrá ser instalado definitivamente, se acordó significar al precitado funcionario que en lo sucesivo acuda á sus superiores que ejercen Autoridad, para que por conducto de éstos pueda entenderse con la Corporación provincial, que se encuentra por tanto imposibilitada de contestar á su oficio fecha 14 del corriente.

Declarada incompetente la Comisión en sesión de 27 de Marzo de 1888 para conocer de la solicitud de D. Blas García, vecino de Lantadilla, á la cual adjuntaba un recibo que en la actualidad reclama, se acuerda la devolución de éste al interesado, previo el oportuno resguardo.

Queda enterada la Permanente de la comunicación que dirige el Comisionado de apremio por débitos de contingente provincial en Pedraza de Campos, participando que con fecha 16 del corriente mes, se fijaron edictos para la venta de bienes embargados á los individuos del Ayuntamiento responsables de los descubiertos del ejercicio económico de 1889 á 90, y que tendrá lugar el 20 del actual á las doce de la mañana.

También quedó enterada de la recaudación obtenida por la Caja provincial durante los quince primeros días del presente mes, y que asciende á la cantidad de 23.422 pesetas 05 céntimos, y de la certificación expedida por la Contaduría de fondos provinciales, haciendo constar que el Ayuntamiento de Lantadilla ha satisfecho la tercera parte de atrasos, reduciendo su deuda á la cantidad de 4.600 pesetas.

Examinada la cuenta de gastos ocurridos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde 28 de Febrero anterior, por carbón de piedra y materiales para la zapatería; y Considerando que se unen á las mismas los comprobantes justificativos de la inversión de 994 pesetas 70 céntimos á que aquélla asciende, se acuerda su aprobación y que se expida el oportuno libramiento á favor de cada uno de los que figuran como acreedores, con cargo al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto.

En la súplica formulada por Don Jesús Díez, vecino de Villalumbroso, á fin de que se le devuelva cierta cantidad que dice ha satisfecho de más por dietas y reintegros en el expediente de apremio que se siguió al Ayuntamiento precitado por débitos del contingente provincial; y Considerando que los responsables al practicar el embargo, carecían de bienes suficientes á satisfacer la cantidad adeudada, y que en todo caso, es de necesidad en primer término, hacer efectivo el apremio y el reintegro á las arcas provinciales, bajo la responsabilidad de los

apremiados, se acordó desestimar la pretensión y que se esté á lo acordado.

Presentada por el Contador la Memoria de los trabajos ejecutados en las oficinas de su cargo desde 1.º de Noviembre último hasta la fecha, la Permanente quedó enterada con satisfacción del aludido documento, con el cual queda cumplido el servicio ordenado á dicha dependencia.

Vista la instancia que formulan varios Concejales y vecinos de Moslares, en súplica de que se revoque el acuerdo fecha 25 de Marzo de 1888, por virtud del cual se concedió á D. Román Quijano la servidumbre de acueducto sobre terrenos de común aprovechamiento para regar una finca de la propiedad de dicho Señor: Vistos los artículos 77, 78, 79, 90 y 91 de la ley de 13 de Junio de 1879; y Considerando que la autorización para imponer la servidumbre forzosa de acueducto en beneficio de un particular, corresponde al Gobierno civil de la provincia, previa la formación del oportuno expediente y con audiencia de los representantes de los Municipios cuando á éstos afecte: Considerando, por tanto, que el Ayuntamiento de Moslares, al otorgar por sí la precitada servidumbre, obró con notoria incompetencia rebasando los límites de las facultades concedidas por la ley Orgánica, creando un derecho que lleva un vicio de nulidad en su origen; y Considerando que sin entrar á discutir los perjuicios que puedan irrogarse de la concesión, expuestos por los opositores, es indispensable la declaración de incompetencia del Ayuntamiento por el acto realizado, que por tanto no puede producir valor ni efecto alguno, se resuelve consultar al Sr. Gobernador la revocación del acuerdo apelado, sin perjuicio de que D. Román Quijano haga uso de su derecho atendiendo á los preceptos de la vigente legislación de Aguas.

Vista la comunicación que dirige el Alcalde de Piña de Campos, en consulta de si es ó nó procedente aplicar al mozo Santiago Miñe la gracia de indulto á que se refiere el Real decreto de 5 del corriente, mediante hallarse extinguiendo el mes de arresto que esta Comisión le impuso en consonancia con lo que la ley de Reemplazos determina para los que no habiendo sido alistados al ser aprehendidos no reuniesen las condiciones necesarias para servir en activo, se acuerda significar á dicho Alcalde que es aplicable la gracia mencionada al individuo que la solicita, quedando por tanto relevado de la corrección que en la actualidad se halla sufriendo.

Terminado el despacho ordinario, constitúyese la Comisión en sesión secreta para evacuar los informes por el Gobierno de provincia reclamados. Era la una y media, de que

certifico.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez.—El Secretario, P. I., Luis Hurtado Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Negociado de Cédulas personales.*

Estando dispuesto por el art. 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, que los Ayuntamientos procedan en el mes actual á la formación de los padrones de cédulas personales para el próximo año económico de 1890-91, y por los 27, 28, 29 y 30 de la misma la manera en que éstos deben hacerse, esta Administración previene á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en todo lo que resta del presente mes, formen por duplicado dichos documentos, confeccionados con perfecta claridad y ajustados al modelo núm. 2 de referida instrucción, haciendo un resumen á la terminación de éstos en que conste el número y clase de cédulas que los mismos comprendan, con expresión del importe de cada categoría, advirtiéndoles al propio tiempo, que la remisión de los referidos padrones ha de tener lugar precisamente antes del día 10 de Mayo próximo, si quieren evitarse la responsabilidad que en otro caso se les exigiría.

Palencia 12 de Abril de 1890.—  
El Administrador, José Carrillo de Albornóz.

Juzgado de primera instancia  
de Cervera de Río-Pisuerga.

*Cédula de citación.*

El Señor Don Francisco Alonso Suárez, Juez de instrucción de este partido de Cervera de Río-Pisuerga, en la causa criminal que en dicho Juzgado y bajo la actuación del que autoriza, se instruye sobre alboroto ó maquinación para alterar el precio de las cosas, ocurridos entre varios mineros en el pueblo de Orbó el día cinco de Marzo último, ha acordado se cite por medio de la presente cédula á Diego Sariago Alvarez, de veinticinco á veintiseis años de edad, soltero, de oficio minero, natural de Muriellos, Concejo de Riosa, provincia de Oviedo, y que tuvo su última residencia en referidas minas de Orbó, en la actualidad se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de oírle acerca del hecho de autos de referida causa, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que se contará desde el siguiente día de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cervera de Río-Pisuerga ocho de Abril de mil ochocientos noventa.

ta.—V.º B.º—Alonso.—El Secretario, José Mancebo.

Juzgado municipal de  
Antigüedad.

D. José de Mena Pinto, Juez municipal suplente de la villa de Antigüedad, encargado de la jurisdicción por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el día veinte y seis del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana, se sacará á pública subasta en la Audiencia de este Juzgado, una tierra sita en término de esta villa, al pago de Páramo de Cobos ó Corral del Cura, de cabida de seis obradas y cuatro cuartas; lindante por Norte otra de Domingo Gil, Sur la de Felipe González, Este la de Florencio Román y Oeste camino de Cobos; tasada en cuatrocientas pesetas.

Dicha finca ha sido embargada á Vicente de Juana Rodríguez, de esta vecindad, para hacer efectivas las ciento setenta y cinco pesetas y costas á que fué condenado en juicio verbal civil seguido á instancia de Josefa Aguado, de la misma vecindad, y sale á subasta libre de toda carga por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado la cantidad de cuarenta pesetas en metálico, á que asciende el diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidas. El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas sin necesidad de consignar el diez por ciento expresado.

El título de propiedad de la finca que se vende, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con el cual deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir otro alguno. Antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar su finca de la venta pagando principal y costas.

Dado en Antigüedad á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos noventa.—José de Mena.—P. S. M., Faustino de la Cruz.

Ayuntamiento constitucional  
de Villarramiel.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, la subasta á venta libre de los efectos de consumos en esta villa, dicho acto tendrá lugar el Domingo 20 del corriente y hora de las once de su mañana, en la Casa Concejo de esta villa.

La subasta se verificará por pujas á la Hana, siendo las especies que se subastan las correspondientes á los ramos de carnes, aceites, vinos, harinas, sal y aguardientes, por el tipo total de 24.162 pesetas 83 céntimos.

Los postores presentarán en metálico, bien en el acto de la subasta, ó antes, en la Depositaria de este Ayuntamiento, la cantidad de 400 pesetas como garantía para las posturas, teniendo que otorgar el mejor postor á favor del Ayuntamiento escritura de fianza por el importe de una mensualidad.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Casa Consistorial de esta villa.

Villarramiel 9 de Abril de 1890.  
—Miguel López.

Ayuntamiento constitucional  
de Astudillo.

Don Manuel Martínez Sendino, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa de Astudillo.

Hace saber: Que hallándose confeccionado el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel de este partido judicial, así como el repartimiento de las cantidades que por dicho concepto corresponde satisfacer para cubrir las atenciones en el próximo ejercicio de 1890-91, y con el fin de que dicha operación pueda ser examinada, discutida y aprobada, si lo mereciere, por el presente se cita á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos que comprende este partido judicial, para que por sí ó por persona del respectivo Ayuntamiento debidamente autorizada, comparezcan en esta Alcaldía á las diez de la mañana del día 20 de los corrientes al objeto indicado, y á la vez para examinar, discutir y aprobar, si lo mereciere, la cuenta de ingresos y gastos de dicha cárcel, correspondientes al ejercicio último de 1888 á 89, para lo cual se ruega y encarga á dichos Sres. Alcaldes, la puntual asistencia, con el fin de no retardar los servicios que encomiendan las leyes y al buen servicio público.

Dado en Astudillo á 10 de Abril de 1890.—Manuel Martínez.

Ayuntamiento constitucional  
de Calzada de los Molinos.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas, que recibirá el agraciado por trimestres vencidos, por la asistencia de 11 familias pobres.

El solicitante puede desempeñarla por término de quince meses, según resulta acordado por este Ayuntamiento y Vocales del mismo en fecha 6 del corriente mes.

Calzada de los Molinos 10 de Abril de 1890.—El Alcalde, Hermenegildo Garrido Castro.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercer trimestre del año económico de 1889-90.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

Núm. de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCA EMBARGADA.	Procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO municipal en que radican.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	Importe. — Pts. Cts.	BOLETÍN en que se avisó al comprador.	DIAS en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.	OBSERVACIONES.
489	Policarpo Nieto.	Un quihón de tierras.	Clero.	13742 al 48	Villaprovedo.	8	28 Dbre. 1889	52 50	12 Dbre. 1889	22 Enero 90	Pagó en 11 Febrero 1890.
490	Robustiano Cuadrado.	Idem id. id. y viñas.	"	11191 al 202	Villamorco.	12	28 " "	37 55	12 " "	" "	Idem en 27 Enero id.
491	Basilio Puerto.	Dos paneras y una Ermita.	"	13472, 73 y 74	Alba de Cerrato.	20	15 " "	130 38	3 " "	" "	Idem en 27 Enero id.
492	Policarpo Nieto.	Una casa.	Estado.	18180	Palencia.	25	22 " "	320 "	12 " "	" "	Pagó en 29 Enero 1890.
"	Manuel Martínez Gurra.	Un quihón de tierras y prado.	Clero.	"	Elecha.	8 al 20	6 Abril 51 al 64	585 55	Por oficio.	" "	Sigue en tramitación.
493	Policarpo Nieto.	Una casa.	Beneficencia.	14	Palencia.	11 al 14	16 " 67 al 70	400 20	" "	" "	Idem.
494	Segundo Diago.	Un quihón de tierras.	Clero.	4529 al 41	Fuentes de Valdepero.	15	22 Dbre. 1889	360 25	12 Dbre. 1889	" "	Idem.
495	Prudencio Carrillo.	Una casa.	Estado.	5604	Baltanás.	5	14 " "	156 60	3 " "	" "	Idem.
496	Antonio Vallejo.	Un quihón de tierras.	Clero.	9822 al 27	Palenzuela.	18	16 " "	17 40	3 " "	" "	Pagó en 27 Enero 1890.
497	Ignacio García.	Idem id. id.	Propios.	34974	Villota del Páramo.	10	9 " "	152 50	" "	" "	Idem en 5 Febrero id.
498	León Pajares.	Idem id. id. y viñas.	Estado.	5773	Paredes de Nava.	3 al 5	19 Nbre. 87 al 89	112 50	31 Otbre.	" "	Sigue en tramitación.
"	Félix Abia.	Idem id. id. y viñas.	Clero.	7257 al 91	Idem.	10	3 Dbre. 1889	67 50	23 Nbre.	" "	Pagó en 17 Marzo 1890.
"	Mariano Vega.	Un quihón de tierras.	"	35533	Revilla de Collazos.	5	26 Nbre.	112 60	12 " "	" "	Idem en 13 Febrero id.
499	Ignacio García.	Idem id. id. y prados.	"	8553 al 81	Idem.	11	23 Dbre.	25 "	12 Dbre.	" "	Idem id. id. id.
500	Pedro Lorenzo.	Un quihón de tierras.	"	20076	Bustillo del Páramo.	5	14 " "	30 "	3 " "	" "	Idem en 17 id. id.
501	Pedro Martín.	Idem id. id.	"	13819 al 31	Valenoso.	19	11 Nbre.	51 25	3 " "	" "	Idem en 28 Enero id.
"	Gerónimo Medina.	Censo.	"	"	Dueñas.	9 y 10	1 Junio 75 y 76	83 32	Por oficio.	" "	Idem en 29 id. id.
"	Agustín Vigeriego.	Idem.	"	"	Idem.	9 y 10	1 " "	131 24	" "	" "	Idem id. id.
502	Isidoro Linacero.	Idem sobre varias tierras.	Propios.	"	Idem.	10	17 " 1868	69 50	" "	" "	Idem en 24 Febrero id.
"	Francoisco Gutiérrez.	Censo.	"	"	Idem.	5 al 10	28 Mayo 70 al 76	731 22	" "	" "	Sigue en tramitación.
503	Braulio Martínez.	Una quihón de viñas.	Clero.	48010	Herrera de Pisuegra.	10	6 Abril 1873	250 "	" "	" "	Idem.
504	Baltasar Laso.	Una casa posada.	Propios.	"	Membrillar.	2 al 10	1 Marzo 63 al 71	3375 "	" "	" "	Idem.
"	"	Una bodega.	"	"	Villatoquite.	2 al 10	9 Fbro. 66 al 74	112 50	" "	" "	Resultaron vendidas nuevamente las fincas en 12 de Febrero de 1874.
505	Agapito Moreno.	Un quihón de tierras.	"	28421	Baltanás.	9	18 Enero 1890	29 70	4 Enero 1890	22 Febrero 90	Pagó en 28 Febrero 1890.
506	Adrián Santa María.	Idem id. id.	"	31276 al 79	Quintanilla de la Cueva.	6	14 " "	38 60	" "	" "	Idem en 10 Abril id.
507	Luciano García.	Una tierra y una casa.	Clero.	14023 al 24	Aguilar.	19	27 " "	380 "	15 " "	" "	Idem en 3 Marzo id.
508	El Ayuntamiento de Ampudia.	Censo.	"	"	"	8 al 10	18 Marzo 77 al 79	1706 25	Por oficio.	" "	Idem id. id. id.
509	Márco García.	Nueve quihones de tierras.	Propios.	20930 y otros	Castrillo de Don Juan.	5 al 10	18 Dbre. 66 al 71	3258 "	" "	" "	Sigue en tramitación.
"	El mismo.	Una tejera.	"	655	Valbuena.	2 al 10	4 Nbre. 65 al 73	459 "	" "	" "	Idem.
"	Mariano Miguel.	Un quihón de tierras.	"	22347 al 60	Villaprovedo.	4 al 10	18 " 67 al 73	1085 "	" "	" "	Idem.
"	El mismo.	Dos idem id.	"	22055 y otros	Espinosa de Villagonzalo.	3 al 10	12 " "	948 50	" "	" "	Idem.
510	Julian Díez.	Uno idem id.	Clero.	"	Cervera.	2	3 Obre. 1871	123 08	" "	" "	Resultó pagado en 41 Octubre 1873.
511	Zacarias Martínez.	Idem id. id.	"	9981	Támara.	17	8 Enero 1890	210 50	21 Dbre. 1889	" "	Pagó en 12 Marzo 1890.
512	Julian Rodríguez.	Idem id. id.	"	5888 al 909	Mazuecos.	16	28 " "	470 05	13 " "	" "	Idem en 25 Febrero id.
513	El Marqués de Campo Santo.	Un molino harinero.	"	"	Calabazanos.	6 al 8	3 Junio 46 al 48	41600 "	Por oficio.	10 Marzo 90	Sigue en tramitación.

NOTA. Los compradores que quedaron pendientes de pago en la relación correspondiente al trimestre anterior, han satisfecho en su mayoría sus descubiertos.  
Palencia 11 de Abril de 1890.

El Administrador,  
Justo Ortega.